



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 005 2011 00354 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Juan Ignacio Palacio Velásquez
Demandados	Luis Fernando Serna Lopera
Decisión	Pone en conocimiento-Oficia

En respuesta a la orden desplegada el 19 de mayo de la corriente anualidad, el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informó que los embargos decretados por el Juzgado 7º Civil Municipal sobre los inmuebles 001-234343 y 001-234344, con ocasión del proceso ejecutivo radicado bajo el número 07-2008-00628, a cargo de Luis Fernando Serna Lopera; fueron levantados mediante auto del 16 de diciembre de 2014, pero que las cautelas aún reposan en los certificados de tradición y libertad porque la parte interesada aún no ha retirado los oficios.

Lo anterior, se pone en conocimiento, para lo conducente.

Así mismo, el Juzgado 02 Civil de Circuito de Ejecución del Circuito de Medellín, confirmó que el proceso originado en el Juzgado 8º Civil del Circuito con el radicado 008- 2015-01097 a cargo de Juan Ignacio Palacio Velásquez; ya terminó y que el mismo quedó por cuenta del proceso con radicado No. 05001400300320170012800, adelantado por Urbanización Nueva Villa de Aburrá Etapa I, en contra de las partes de este proceso y que corresponde al embargo de remanentes que obra a favor del citado proceso, adelantado en la actualidad en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Se está a la espera de la respuesta de ésta última Unidad Judicial, para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, en respuesta a la misma orden judicial, la Unidad de Cobranzas de Cobro Coactivo-Subsecretaría Tesorería del Municipio de Medellín, informó que el proceso de ejecución radicado bajo el número 1000227993 a cargo de Luis Fernando Serna Lopera; ya terminó, pero que la medida fue puesta a disposición del proceso que allí se lleva a cabo bajo el radicado número 1000583628.

En consideración a la novedad enunciada, se dispone oficiar a la misma dependencia para que informe el estado del proceso identificado con el número inmediatamente anterior y para que de conformidad con el numeral 3 del artículo 1523 del Código Civil, autorice la subasta que se programará en cuanto el juzgado obtenga claridad sobre la situación jurídica de los bienes que son objeto de la pretensión divisoria.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

P.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85f20bb95207c91fb038c7abd5d9d59ade96cf23c51afec37b7e9d9a880148**

Documento generado en 16/08/2022 01:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**